



Resolución Directoral

N° 152 -2021-MTC/21

Lima,

06 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 117-2021-MTC/21.GIE.JFTM emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27 que: "La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/21 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/21, de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/21, en el siguiente término: "(...) Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 - Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial (...);"

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL



PERÚ 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y 4) VÍCTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 132-2019-MTC/21, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra "Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad"; con un plazo de ejecución de 45 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de la obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, por el monto de S/ 8'283,559.97 (Ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 97/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 206-2019-MTC/21, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 72 días calendario para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y 90 días calendario para la supervisión de la ejecución de obra, adicionándole el plazo para la supervisión de la etapa de recepción y liquidación de obra, por el monto de S/ 966,721.87 (Novecientos sesenta y seis mil setecientos veintiuno con 87/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 099-2020-MTC/21 del 06 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 (ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 al Contrato N° 206-2019-MTC/21 por ciento treinta y cuatro (134) días calendario;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, mediante la Resolución Gerencial N° 053-2020-MTC/21.GIE, se aprobó administrativamente los Expedientes Técnicos de la Obra "Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 7'503,075.02 (Siete millones quinientos tres mil setenta y cinco con 02/100 Soles), por el plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, el 24 de setiembre de 2020, el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 132-2019 MTC/21, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera, correspondiente al monto contractual de la ejecución de la Obra, que asciende al monto de S/ 7'503,075.02 (Siete millones quinientos tres mil setenta y cinco con 02/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 053- 2020-MTC/21.GIE;

Que, con la Carta N° 044-2020/C.CONST.PERU, de fecha 29 de setiembre de 2020, el Contratista solicita a PROVIAS DESCENTRALIZADO la entrega de las estructuras metálicas que conforman los puentes modulares Baños Chimú, Chilca, Collambay, El Jardín, Los Pinos, Río Negro, Yerbabuena, Chinchivara – El progreso, Gasheragra, Río Blanco y Unigambal – La Unión;

Que, a través de la Carta N° 057-2020/C.CONST.PERU, de fecha 28 de octubre de 2020, el Contratista remite los documentos para la programación de la fecha de entrega de las estructuras metálicas y narices de lanzamiento de los puentes materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, precisando que adjunta, entre otros, las pólizas de transportes para el traslado de las estructuras correspondientes;





Resolución Directoral

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 317-2020-MTC/21, de fecha 09 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21, por once (11) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0369-2020-MTC/21 de fecha 07 de diciembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista) solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21;

Que, a través de Carta N° 023-2021/C.CONST.PERU, recibida por la Supervisión mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, toda vez que no cuenta con la disponibilidad de elementos de las estructuras metálicas por parte de la Entidad, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que invoca la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento en los asientos N° 78 y N° 102 del cuaderno de Obra, inicio y cese de causal, respectivamente;

Que, por medio de la Carta N° 38-2020/CONS.FERUHUJA/JAFC-RL, recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 21 de junio de 2021 a horas 18:00, el Supervisor recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 04 al Contrato N° 132-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista, ello en virtud a que dicha solicitud no fue presentada en la oportunidad para hacerlo, es decir debió presentar dicha solicitud de ampliación el 26 de mayo de 2021; asimismo, la supervisión considera que la ruta crítica no se ha visto afectada, por cuanto el Contratista ha cumplido con culminar la obra en la fecha del 21 de mayo de 2021, dentro del plazo previsto, por lo que recomienda se declare improcedente dicha solicitud de ampliación;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

3.1. DE LO EXPRESADO POR EL CONTRATISTA

3.1.1. PLANTEAMIENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista manifiesta que, por medio de su residente, inicia la Causal en fecha 15.12.2020, fecha en la cual el Contratista deja constancia de no poder culminar con el 100% de las partidas 05.01 Montaje de Estructura Metálica L=54.00 m + Nariz. Y 05.02 Lanzamiento de Estructura Metálica Modular, toda vez que en dicha fecha la entidad aún no ha otorgado respuesta al requerimiento de la totalidad de estructuras ni ha programado una fecha de entrega de dichas estructuras faltantes, por lo que, al pertenecer la partida a la ruta crítica, su no ejecución afecta el cronograma de obra.

Por tal motivo al pertenecer la partida afectada a la ruta crítica, y al no haber sido posible su ejecución en los plazos establecidos, por causas no atribuibles al contratista, afecto el Cronograma Vigente de Obra en su Ruta Crítica, además de sus partidas sucesoras, circunstancia debidamente acreditada al inicio, durante y al finalizar la causal, la cual se encuentra prevista en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

(...)

3.1.2. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04



Inicio de Causal

15.12.20 (Asiento N°078, se realiza la anotación de INICIO LA CAUSAL)
AFECTACIÓN PARTIDA 05.01 Y 05.02

Fin de la Causal

16.05.21. (Asiento N° 102 del Contratista con el que se FINALIZA LA CAUSAL)
RESPUESTA DE LA ENTIDAD POR ENTREGA DE ELEMENTOS FALTANTES.

i. CUANTIFICACIÓN SEGÚN LOS DÍAS AFECTADOS DESDE QUE SE SUSPENDIERON LAS PARTIDAS 05.01 Y 05.02 POR FALTA DE ELEMENTOS

AFECTACIÓN TOTAL = 21 DÍAS CALENDARIOS –
AMPLIACIÓN DE PLAZO



3.2. DE LO EXPRESADO POR EL SUPERVISOR

El jefe de Supervisión, previo análisis y evaluación, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios y sus modificatorias, ha formulado el respectivo informe técnico a través del cual emite OPINION a la Solicitud de Ampliación Plazo N° 04 de Obra, DECLARÁNDOLA IMPROCEDENTE

3.2.1. ANALISIS DE LA SUPERVISION

- a) De la formalidad de la Presentación de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04
La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, ha sido presentada por el representante legal del CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU, conforme consta en la Carta N° 023-2021/C.CON.S.PERU, remitida al Jefe de Supervisión Consorcio FERUHUJA- mediante correo electrónico del Lunes 14.06.2021
- b) De la Anotación del inicio y Término de la Causal
El contratista ejecutor, a través de su Residente de Obra, ha cumplido con anotar:
- Antecedentes de la causal Asiento N° 065 del Residente de Obra del 19.12.2020.
 - El inicio de la causal es el 28.12.2020 (Asiento N° 070 del Residente de Obra).
 - El término de la causal es el 11.05.2021 cuando la Entidad cumple con la entrega de los elementos faltantes, conforme se ha dejado constancia en el Asiento N° 080 del 16.05.2021
- c) De la Oportunidad de Presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo
El contratista no ha cumplido con presentar en su oportunidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, habida cuenta que el término de la causal fue el 11.May.2021 por lo que el





Resolución Directoral

contratista debió presentar al supervisor la citada solicitud a más tardar el miércoles 26.May.2021, considerando que de acuerdo al procedimiento establecido en el ítem 85.2 del artículo 85° del DS 071-2018-PCM, que a la letra dice:

(. . .) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (. . .)

Y como queda acreditado el contratista presenta la SAP N° 04 el 14. Jun.2021, via correo electrónico, remitiendo la Carta N° 023-2021/C.CON.S.PERU; es decir, lo presenta de manera extemporánea.

d) De la Afectación de la Ruta Crítica

La ruta crítica no se ha visto afectada por cuanto el contratista ejecutor - CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU- ha cumplido con culminar la obra en fecha 21.May.2021, en concordancia con la fecha de término prevista, considerando que reiniciaron los trabajos el 16.May.2021 y contaban con seis (06) días del plazo contractual para culminar la obra, considerando que el plazo fue suspendido el 11 .Ene.2021.

e) De la Cuantificación de los Días de Ampliación de Plazo

El contratista ha cuantificado quince (15) días de la SAP N° 04; sin embargo, carece de mayor análisis por cuanto la solicitud es extemporánea y además se culminado la obra en el plazo previsto.

IV. ANALISIS DE LA ENTIDAD

Tal y como lo expresa el Supervisor de la Obra, el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo FUERA DEL PLAZO establecido (Extemporánea), en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios y sus modificatorias, así mismo la ruta crítica NO ha sido afectada, por lo tanto, la Solicitud de Ampliación de Plazo no merece mayor análisis.

Por lo tanto en mi calidad de administrador de contrato recomendando se **DECLARE IMPROCEDENTE**.

(...)"

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7 -A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MTC/21 para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerba buena - Departamento de La Libertad", del cual deriva el Contrato N° 132-2019-MTC/21, fue convocado el 01 de agosto de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento el Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, del análisis técnico efectuado por el Supervisor y la Gerencia de Intervenciones Especiales, se desprende que: (i) El Contratista no ha cumplido con presentar en su oportunidad la solicitud de Ampliación de Plazo





Resolución Directoral

N° 04 y (ii) La ruta crítica no se ha visto afectada por cuanto el Contratista ha cumplido con culminar la Obra en la fecha prevista;



Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista) materia de análisis, se advierte que el término de la causal se suscitó el 16 de mayo de 2021, conforme se desprende del asiento 102 del cuaderno de Obra, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del citado Reglamento, el Contratista debía presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el cual venció indefectiblemente el 31 de mayo de 2021;

Que, en el presente caso, el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ presentó su solicitud mediante Carta N° 023-2021/C.CONST.PERU de fecha 14 de junio de 2021, es decir en forma **extemporánea**, lo que determina que se declare improcedente;



Que, en relación a la afectación de la ruta crítica, el Supervisor señaló que la misma no se ha visto afectada por cuanto el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, ha cumplido con culminar la Obra el 21 de mayo de 2021, lo cual concuerda con la fecha de término prevista, considerando además que se reiniciaron los trabajos el 16 de mayo de 2021, por lo que contaban con seis días de plazo contractual para culminar con la Obra; en tal sentido, las partidas que el Contratista señala como afectadas por la presunta demora de la Entidad en autorizar la entrega de las estructuras metálicas, contaba con la holgura suficiente para no afectar la ruta crítica del programa de obra vigente de los puentes modulares, con lo cual no se cumple uno de los requisitos de procedencia establecidos en la normativa aplicable al Contrato N° 132-2019-MTC/21;



Que, a través del Informe N° 616-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 06 de julio de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 132-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Rio Blanco, Puente Rio Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad", materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el artículo 85 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



Reconstrucción con Cambios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 del Contrato de Obra N° 132-2019-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, al Supervisor CONSORCIO FERUHUJA y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 132-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO RÉNILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. V012125103
NNL/rov.

